

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Febrero veintitrés de dos mil veintidós

Revisada la respuesta a la demanda por parte de CIVILMAZ INGENIERÍA, 7G7 S.A.S y MUNICIPIO DE COPACABANA, se observa que reúnen las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001.

La sociedad RODANISSI S.A.S, siendo debidamente notificada, no dio respuesta a la demanda.

Revisada la respuesta a la demanda por parte de SEGUROS DEL ESTADOS S.A, se observa que reúnen las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001. En consecuencia, para representar al demandado, se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILPO ARANGO RIOS, con T.P Nro 114.894, en los términos del poder conferido.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **TREINTA de SEPTIEMBRE del DOS MIL VEINTIDÓS, a las NUEVE DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 031
Hoy 24 del mes de Febrero del año 2022/
Siendo las ocho de la mañana